



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	F- 043
Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	050313189001 2020 00135 00
Demandante	Rosalba Monsalve
Demandado	Cesar Augusto Arango Hernández

En atención a que la parte demandante en memorial que antecede subsanó los defectos de los que adolecía la presente demanda, y habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y S.S., 212 y 368 y S.S. del Código General del Proceso, así como lo estipulado en los artículos 6,8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020 se procede a admitir la presente demanda de Declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial, según lo preceptuado en la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005 y el artículo 523 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, por haberse encontrado reunidos los requisitos para la admisión de la demanda, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y la posterior declaración y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por la señora **Rosalba Monsalve** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.090.202 en contra del señor **Cesar Augusto Arango Hernández** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 3.388.022.

Segundo: Notificar personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de 20 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo ibídem, y el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

Publicado en Estados Nro. 12 "Tyba",
en marzo 17 de 2021.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario